

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
268/2022**

**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	013327

Documentales que fueron recibidas el siete de agosto de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del **delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene **dando cumplimiento al requerimiento** formulado mediante proveído de doce de julio del año en curso, exhibiendo las documentales que le fueron solicitadas y un disco compacto, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el acuerdo de dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, 31² y 32, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 210-A⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada Ley.

¹ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

² **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

⁴ **Artículo 210-A.** Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 268/2022

Ahora bien, **visto el estado procesal del presente asunto**, con fundamento en el artículo 29⁶ de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las doce horas del once de septiembre de dos mil veintitrés** para que tenga verificativo la **audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.**

Para asistir mediante dicho sistema, **dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo regulado en el artículo 11⁷ del Acuerdo General número **8/2020**, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II⁸, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remitan el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación**, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica E.FIRMA vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al

⁶ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

⁷ **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

⁸ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 268/2022

efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe; además, deberán de enviar copia de las identificaciones oficiales con fotografía con las que se identificarán el día de la audiencia, en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la firma electrónica vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada a las doce horas del once de septiembre de dos mil veintitrés, será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> al que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Así, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Asimismo, se informa a las partes que a efecto de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el citado artículo 29 de la invocada Ley Reglamentaria de la materia, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario **8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “buzón judicial”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión electrónica del presente acuerdo, por conducto del

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 268/2022

MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁹ del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **9543/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁰ del citado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹¹.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 268/2022** promovida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Conste. FEML/JEOM

⁹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJP para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJP, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia/criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

¹⁰ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJP para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJP deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada “*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*”, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJP de su adscripción; [...]

¹¹ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T20:33:27Z / 28/08/2023T14:33:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	69 15 49 68 ab 15 25 72 b9 e8 f3 51 8b 72 d0 34 e9 eb 97 04 92 d6 64 be 6a a0 70 f4 67 b6 be 56 ca c1 50 30 9d 34 60 7c 91 6a 5a a6 41 da 74 45 ac 46 f0 e4 ee a5 ea 6b 97 88 04 9f ea 3e 81 41 fe 43 42 f9 c4 d7 33 38 d6 56 2b c9 0b 45 5b ee cd b1 f2 9c f0 4b 99 c1 b9 a9 9b d2 62 e4 82 39 07 84 79 c5 c1 38 0b 87 bc 18 bc 0c e8 c9 5a 95 8f fa 6b 98 48 26 a6 2d 92 09 16 7f ae 51 18 40 72 b0 ed c4 7b 00 52 19 81 df e4 89 a5 84 a9 87 e1 f2 1c 83 04 a9 f4 0d 81 01 52 dc 8e be 3f 0a 41 d3 37 d6 80 2c bc b9 c0 45 c7 07 a7 1f ed 96 9b 4b 0c af 15 d2 70 2a 5d e5 36 33 a9 3e 5a 64 4b 1d 23 bc 15 6f 3f 18 4e da 64 55 36 68 89 37 24 8f 5e ad 31 a8 8c a6 96 d7 4a c6 b1 05 61 8c 4a 77 ce 0c bc 87 14 23 60 cb ab 86 52 91 25 fb 89 cc 17 bb 58 8f f2 5d 07 4e 30 69 d9 0f d6 06			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T20:33:27Z / 28/08/2023T14:33:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T20:33:27Z / 28/08/2023T14:33:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6153741			
	Datos estampillados	39D657C1894458AD29EE99D800EBBED1A1C1394D407317717A3E433A6CF57AFC			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T19:59:57Z / 28/08/2023T13:59:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4a 44 4e 3b c3 a1 cf 3c a0 c2 a2 b9 46 f0 56 31 12 bb 95 e5 54 a0 1f 32 a6 d6 f5 b9 1a 17 10 6c 61 3f 16 ac de fa 72 18 98 22 09 6d 3f 59 59 7f 01 ec 0d fa 7d 1b 27 d3 09 55 4c 19 a1 76 1f 5f b2 9a e0 08 61 b9 55 1f 5d 6d 60 4f 08 32 13 85 e9 97 19 a0 42 83 c6 cd e0 98 93 c5 86 66 8d 64 2c 69 49 b5 c7 13 71 4f ab 20 08 56 45 62 3c d5 5f aa 71 03 f2 c4 c9 25 fd d8 fe 1f e8 02 10 23 4d 0a 0a ef 4a e5 fc 23 22 aa 67 2c ac 57 6b 33 3c f3 ad 9b 9b 3c 56 ac 38 7d af 1b f8 c6 17 6c 8c 05 f5 da b0 ce 51 22 c9 9b 86 fb be ff b3 1a d6 8b 6f 62 44 1c 7d 55 d0 27 e7 3a fa 83 23 81 8a a2 71 be 36 52 a0 44 1b 63 19 af 5c 12 e6 9f 4c 7c 5e 8e 36 ba dc 88 3b 75 ce 9a 44 ff 85 6d 72 97 4c db d8 9a 65 64 13 c0 3d cf 34 2c 0e f8 a6 dc af 7e b6 5e 56 60 f1 81 6e ce da 53 ea 0c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T20:02:35Z / 28/08/2023T14:02:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T19:59:57Z / 28/08/2023T13:59:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6153572			
	Datos estampillados	E167A10856ED2E5E307F92D37DC0F8FC825FEB51BD845C7C844518B63753F02			